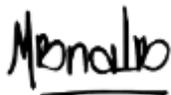


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte solicitante Carolina Abello Otalora. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de enero de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	RCI Colombia S.A.
Garante	Johnny Arnoby Muñoz Henao
Radicado	05001 40 03 028 2020 00150 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal, siendo garantes los señores **JOHNNY ARNOBY MUÑOZ HENAO y MARCELA LINETH AGUIRRE BELTRÁN**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Adecuará la solicitud de aprehensión y entrega, mencionando en ésta a las dos personas que garantizaron la obligación, es decir, no sólo al deudor, sino también a la constituyente, y adecuará el poder en este mismo sentido.
- 2) Teniendo en cuenta la anterior exigencia, aportará el formulario registral de inscripción inicial, y el formulario de registro de ejecución, respecto de la señora **MARCELA LINETH AGUIRRE BELTRÁN**, con relación al automotor vinculado en este asunto.
- 3) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como

lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, toda vez que el aportado sólo contiene la diligencia de autenticación-firma registrada, lo cual no supe la presentación personal.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Además, en dicho mandato se indicará expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 del aludido Decreto.

4) Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 18 de octubre de 2019, según lo certifica la empresa de correo "Certimail", ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

5) Explicará cómo obtuvo **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** la dirección electrónica marcaquirre93@gmail.com, donde le fue informada al señor **JOHNNY ARNOBY** la solicitud de entrega voluntaria del bien dado en prenda, y el inicio del procedimiento de ejecución pago directo, y aportará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

6) Adjuntará el envío de la comunicación para la entrega voluntaria del automotor, dirigido a la copropietaria del vehículo **MARCELA LINETH AGUIRRE BELTRÁN**, pues sólo se aportó el que se remitió al señor **JOHNNY ARNOBY**.

En todo caso, el aludido envío debe cumplir con los requisitos exigidos en los numerales 2 y 3 de este auto.

7) Aportará el historial actualizado del vehículo con placas **FSX 931**, donde puedan verificarse los propietarios del automotor, y la vigencia del gravamen prendario.

8) Allegará nota actual de vigencia de la Escritura Pública No. 1221 del 9 de junio de 2017 (Poder especial).

9) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

10) Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Es de anotar que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb584e297ef2ad4d0d69e4b2c4b94652b763278b3a4f2d773372deca4d34b553**

Documento generado en 15/01/2021 12:19:20 p.m.